

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017246

ORDEN 1/2015, de 27 de enero, de la Comunitat Valenciana, de la Conselleria de Hacienda y Administración pública, por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2015 al valor catastral a los efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, así como la metodología empleada para su elaboración y determinadas reglas para su aplicación.

*(DOCV de 30 de enero de 2015)***PREÁMBULO**

El artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de ambos impuestos está constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

Por su parte, el artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, añadiendo que «dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario».

A tal efecto, el apartado 1 del artículo 158 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que «la aplicación del medio de valoración consistente en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar».

Por su parte, el párrafo primero del apartado 1.2 de la disposición final segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en su redacción dada por el Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego, establece que corresponde al conseller competente en materia de hacienda, mediante orden, la «aprobación y publicación, en relación con la comprobación de valores en el ámbito de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, de los coeficientes multiplicadores a los que se refiere la letra b del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por tanto, en el ejercicio de la habilitación señalada, se dicta la presente orden por la que se establecen los coeficientes aplicables al valor catastral a los efectos de la comprobación de valores de determinados bienes inmuebles urbanos relacionada con los hechos imposables producidos en 2015 de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se describe la metodología empleada para su elaboración y se establecen determinadas reglas para la aplicación de tales coeficientes, así como sus efectos en relación con las declaraciones presentadas por los contribuyentes, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 134 de la Ley General Tributaria.

Los apartados b y c de la cláusula Segunda del Convenio de 20 de enero de 1995, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Consellería de Economía y Hacienda de la Comunitat Valenciana, sobre intercambio y colaboración en la gestión de la información de carácter catastral, publicado mediante Resolución de 20 de enero de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, establecen que el objeto de la citada colaboración se extenderá, entre otros aspectos, a los estudios y análisis de los criterios objetivos de valoración utilizados por la Dirección General del centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para su adaptación y aplicación a las necesidades específicas de la Comunitat Valenciana, así como al intercambio de información referente a las transmisiones de dominio de los bienes inmuebles, o cualquier otro tipo de alteraciones con trascendencia catastral relativas a los mismos.

Por otro lado, la cláusula Primera del Acuerdo de desarrollo del citado Convenio de colaboración, suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat con fecha 9 de marzo de 2000, establece que constituye el objeto de dicho acuerdo la puesta en marcha de un procedimiento de intercambio mediante el cual se facilita a la Generalitat la información catastral que precise para la actividad que sus órganos desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

De conformidad con los preceptos y cláusulas citados, la Gerencia Regional del Catastro de la Comunitat Valenciana ha suministrado a la Generalitat el fichero con las muestras empleadas para la determinación de los coeficientes RM, por municipios de la Comunitat Valenciana, de relación al mercado de los valores catastrales, donde se contienen los RM para cada una de las muestras o testigos. Dichos coeficientes RM son los que han servido para determinar los coeficientes a los que se refiere la presente orden.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada, y, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 5 del Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, por los artículos 1 y 12 del Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, y por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme/oido el Consell Jurídic Consultiu:

ORDENO

Artículo 1. *Aprobación de los coeficientes aplicables en 2015 al valor catastral de los bienes inmuebles urbanos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los coeficientes correspondientes al ejercicio 2015, a los que se refiere el anexo II de la presente orden, para estimar, por referencia al valor catastral, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana que estén radicados en el territorio de la Comunitat Valenciana, a los efectos de la liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones por los hechos imponibles producidos en 2015.

Los citados coeficientes se han determinado por aplicación de la metodología a la que se refiere el anexo I de la presente orden.

Artículo 2. *Ámbito objetivo de los coeficientes.*

1. Los coeficientes a los que se refiere el artículo 1 se aplicarán a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana con las siguientes excepciones:

a) Los inmuebles que no tengan valor catastral o cuyas características físicas y urbanísticas no coincidan con las tenidas en cuenta para determinar su valor catastral.

b) Los solares y demás terrenos que se encuentren sin edificar.

c) Los solares o terrenos infraedificados, entendiéndose por tales aquellos en los que la edificabilidad materializada en la parcela sea inferior al 30% de la máxima permitida por el planeamiento urbanístico para dicha parcela.

d) Las viviendas unifamiliares aisladas.

e) Las plazas de aparcamiento, y los trasteros en locales de garaje o aparcamiento.

f) Las naves industriales.

g) Los inmuebles declarados en ruina o con expediente de declaración de ruina incoado, y los inmuebles que vayan a ser objeto de demolición, reconstrucción, o rehabilitación integral.

h) Los bienes inmuebles de interés cultural (BIC) y los bienes inmuebles de relevancia local (BRL), incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, a los que se refiere los puntos 1.º y 2.º del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, de Patrimonio Cultural Valenciano, así como los demás inmuebles que se encuentren incluidos en el Catálogo de protecciones del correspondiente municipio, al que se refiere el artículo 42.5 y el anexo VI de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, y que tengan atribuido los niveles de protección general integral o parcial.

i) Las declaraciones de obra nueva o divisiones horizontales.

Artículo 3. *Efectos de la aplicación de los coeficientes en las declaraciones de los contribuyentes.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los obligados tributarios podrán determinar el valor que la Administración tributaria de la Generalitat asigna a los bienes inmuebles urbanos a los que se refiere el artículo 2 aplicando los coeficientes establecidos en esta orden al valor catastral de tales bienes actualizado a la fecha del devengo del impuesto que corresponda, y los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.

2. En las transmisiones de bienes o derechos sujetas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados prevalecerá el precio o contraprestación pactada cuando resulte superior al valor declarado o al determinado de acuerdo con lo establecido en la presente orden.

3. De conformidad con lo establecido en el último inciso del párrafo primero del artículo 134.1 de la Ley General Tributaria, cuando el obligado tributario hubiera declarado un valor igual o superior al resultante de la aplicación de los coeficientes a los que se refiere la presente orden, prevalecerá aquel valor y la Administración tributaria de la Generalitat no podrá proceder a la comprobación de dicho valor por otro medio. En cualquier caso, se podrá comprobar la correcta aplicación de los coeficientes al valor catastral debidamente actualizado a la fecha del devengo, la veracidad del precio o contraprestación declarados, o la coincidencia de las características del inmueble con las tenidas en cuenta para la determinación de su valor catastral.

Artículo 4. *Aplicación de los coeficientes en las solicitudes de información a la Administración tributaria del valor a efectos fiscales de bienes inmuebles urbanos con carácter previo a su transmisión o adquisición.*

Los coeficientes de la presente orden se aplicarán, cuando se trate de los bienes inmuebles urbanos a los que se refiere el artículo 2, en la información previa expedida por la Administración tributaria de la Generalitat sobre el valor a efectos fiscales de los bienes que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, solicitada por los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Reglas de aplicación de los coeficientes en la comprobación de valores por la Administración tributaria.*

1. A los efectos de la comprobación de valores, la estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que se refiere el artículo 2 se realizará por la Administración tributaria de la Generalitat aplicando los coeficientes al valor catastral del inmueble actualizado a la fecha del devengo.

2. La aplicación de los coeficientes estará condicionada a la verificación de que la referencia catastral corresponde al bien inmueble a valorar.

3. En el caso de inmuebles con precio máximo de venta fijado por la Administración, no se tendrá en cuenta el valor derivado de la aplicación de los coeficientes, cuando tal valor resulte superior al citado precio máximo. En tales casos, se tomará dicho precio máximo fijado por la Administración como valor a efectos de la base imponible del impuesto que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Valoración de inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.b de la Ley General Tributaria, para la estimación del valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que se refiere el artículo 2 de esta orden, radicados en el territorio de otra comunidad autónoma, podrá aplicarse la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores y los coeficientes resultantes de dicha metodología aprobados y publicados por la comunidad autónoma en cuyo territorio radiquen los bienes, siempre que tales coeficientes resulten aplicables al inmueble en cuestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Procedimientos iniciados en 2015.*

Los coeficientes a los que se refiere el artículo 1 de la presente orden podrán aplicarse en las comprobaciones de valor relacionadas con hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones producidos en 2015 cuando los procedimientos en los que se realicen tales comprobaciones se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para la ejecución.*

Se autoriza al titular de la dirección general competente en materia de Tributos para que dicte cuantas instrucciones resulten necesarias para la ejecución de la presente orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 27 de enero de 2015. El conseller de Hacienda y Administración Pública: Juan Carlos Moragues Ferrer.

ANEXO I

Metodología empleada para la obtención de los coeficientes multiplicadores establecidos en el anexo II

Los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados inmuebles urbanos, conforme al artículo 57.1.b de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se han obtenido del informe emitido por el Jefe del Servicio de Valoración de la Dirección General de Tributos y Juego de la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Comunitat Valenciana, de fecha 20 de octubre de 2014 y en el que se contienen para cada municipio los coeficientes (RM) de relación al mercado de los valores catastrales aplicables en 2015.

En el mencionado informe se recoge información sobre RM agregada por año de revisión y desagregada por municipios.

El Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, establece en el artículo 4, que la Dirección General del Catastro ejercerá entre otras, las funciones relativas a la gestión del Observatorio Catastral del Mercado Inmobiliario (OCMI) y a la colaboración y el intercambio de información con otras administraciones e instituciones públicas.

Tanto la metodología técnica como el proceso de cálculo de coeficientes ha sido elaborada por la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Comunitat Valenciana en colaboración con la Dirección General del Catastro, con base en el Observatorio Catastral del Mercado Inmobiliario, que se documenta con la información recibida de diversas fuentes de mercado de forma periódica y permanente y que, mediante técnicas estadísticas de análisis variables, elabora modelos explicativos del modelo inmobiliario.

La metodología y análisis, que a continuación se expone, no es de aplicación a los municipios con ponencia total con efectos uno de enero de 2015. Las ponencias totales de valores aprobadas en el año 2014, con efectos uno de enero de 2015, han sido elaboradas conforme a la Orden de 14 de octubre de 1998 sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de valores. En dicha orden se establece un coeficiente RM, de relación de los valores catastrales respecto al mercado, de 0,50. Por lo tanto, a dichos municipios con ponencias de valores totales con efectos uno de enero de 2015, se les aplica directamente un $RM=0,50$. Estos municipios son: Gavarda y Villar del Arzobispo.

Para el cálculo de coeficientes se toma como fuente principal los valores declarados en escrituras públicas de transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial, efectuadas en los últimos 21 meses y remitidos por notarios y registradores de la propiedad o declaradas por los titulares catastrales. Aunque se analiza el uso residencial, por ser el más representativo, las conclusiones en cuanto al coeficiente RM son extrapolables al conjunto del parque inmobiliario urbano con uso predominante residencial.

Utilizar como fuente de información principal los valores declarados en escrituras públicas de transmisiones de bienes inmuebles, comunicados o declarados, tiene como ventajas la continuidad e inmediatez en el suministro, la universalidad en el territorio, su identificación exacta con la base catastral y la garantía jurídica de la operación realizada. Su valor técnico-jurídico se ve respaldado, por un lado, por lo establecido en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que contempla la obligatoriedad de los notarios y registradores de la propiedad de remitir telemáticamente al Catastro, dentro de los 20 primeros días de cada mes, información relativa a los documentos

por ellos autorizados o que hayan generado una inscripción registral en el mes anterior, en los que consten hechos, actos o negocios susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario, y por otro, por el título V del mismo texto refundido, en el que se regula la obligación de constatar la referencia catastral, con indicación expresa en los apartados 1.b y 1.c del artículo 40, de aquellos actos realizados ante notarios y registradores de la propiedad, respectivamente.

También se utilizan algunos testigos procedentes de la observación directa de la oferta existente en el mercado, principalmente portales de Internet, para ampliar el campo de observación. En este caso, los precios se minoran un 15% para convertir el precio de oferta en precio de realización, tal y como se recogía en el Informe sobre el Mercado Inmobiliario en la Comunidad Valenciana de fecha 12 de marzo de 2013, elaborado por la Gerencia Regional del Catastro.

Como paso previo al estudio, los datos de la muestra se someten a un proceso de clasificación y filtrado, con el fin de eliminar aquellos testigos que corresponden a condiciones atípicas y que, como tales, pueden aportar elementos de distorsión al resultado. En este proceso, se excluyen aquellas transmisiones referidas a inmuebles con características físicas o valores que estadísticamente superan el rango normal en cada zona, aquellas en que los datos físicos catastrales del inmueble no concuerdan con los reales.

Por otra parte, al tratarse de declaraciones referidas a un total de 21 meses (desde enero 2013 hasta septiembre 2014), en los que la evolución de precios resulta acusada, resulta necesario efectuar un análisis de la tendencia en el tiempo de los precios y calcular su tasa de variación anual. Esta tasa se aplica mensualmente a cada testigo para actualizar sus precios. A los efectos de la homogeneización de la muestra en el tiempo se ha aplicado un coeficiente de homogeneización de -6,7% anual, teniendo en cuenta la evolución de los valores medios por metro cuadrado de tasación inmobiliaria en el periodo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los datos publicados por el Ministerio de Fomento y diversos portales inmobiliarios.

Para los municipios que actualizaron su valor catastral en el año 2014 conforme a la actualización prevista en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se han considerado solo las muestras o testigos del año 2014.

Una vez actualizada, se efectúa un primer filtro de la muestra, eliminando los testigos correspondientes a inmuebles atípicos, que podían dar resultados incoherentes; en concreto, los criterios de filtro básicos han sido los siguientes:

- Testigos con valor de suelo menor de 50 €/m²
- Inmuebles con superficie construida menor de 50 m² o mayor de 400 m²
- Inmuebles con valor de transmisión menor de 20.000 € o mayor de 1.000.000 €
- Inmuebles con antigüedad mayor que 1919

El RM es el coeficiente de relación a mercado de los valores catastrales.

$$RM = \text{valor catastral} / \text{valor de mercado}$$

Se aplica un filtro RM al objeto de obtener una muestra compacta y representativa y asegurarse que los datos del inmueble cuyo valor conocemos son los que figuran en el catastro. Una desviación importante respecto al RM medio del municipio indica que el inmueble que se ha vendido o que se oferta no tiene en la realidad las mismas características que figuran en el catastro.

El filtro RM es variable según el año de revisión de los municipios.

En el año 2014 los valores catastrales de algunos municipios fueron actualizados conforme a la actualización prevista en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, donde se dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. Los municipios a los que se aplicaron estos coeficientes para el año 2014 vienen recogidos en la Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Por esta razón es necesario distinguir los municipios que no se actualizaron de los que sí se actualizaron.

La muestra se filtra según el criterio de la tabla que figura a continuación:

Municipios que NO actualizaron en 2014 sus valores catastrales		Municipios que SI actualizaron en 2014 sus valores catastrales	
Revisión	Límites RM	Revisión	Límites RM

1984-1999	15-65	1984-2001	15-65
2000-2001	20-65	2002-2003	20-80
2002-2003	20-75	2006-2008	35-120
2004	25-85		
2005-2012	35-110		
2013	35-90		
2014	30-80		

Para cada muestra o testigo se obtiene su RM, calculándose el RM de cada municipio a partir de la media de los RM de todos los testigos utilizados en el municipio y el RM correspondiente al año de revisión del municipio.

Se ha partido de una muestra del Observatorio Catastral del Mercado Inmobiliario (OCMI) de 74.434 muestras, de las cuales 45.409 corresponden al año 2013 y 29.025 al año 2014. La muestra, filtrada y homogeneizada, finalmente seleccionada para elaborar el presente informe se compone de, aproximadamente, 35.000 testigos, con la siguiente distribución:

	Alicante	Castellón	Valencia	Total por fuente
Compraventas declaradas o comunicadas por fedatarios	14.283	2.839	9.552	26.674
Tasaciones comunicadas por fedatarios	3.040	1.091	3.464	7.595
Ofertas de mercado	253	0	190	443
Total por provincia	17.576	3.930	13.179	34.712

A partir de esta muestra, se calcula para cada municipio un valor medio del coeficiente de referencia a los valores catastrales respecto de los valores de mercado, tanto a nivel municipal como agregado (por año de revisión catastral o Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General). Para el estudio agregado, en especial, cuando se trata de revisiones catastrales antiguas, se decide agrupar por varios años para analizarlos conjuntamente, ya que, en muchos casos, existen pocos testigos por año de revisión y, por otra parte, en las ponencias de valores antiguas, la relación entre valor catastral y valor de mercado es más heterogénea que en la actualidad.

Coeficiente medio de los municipios de la Comunitat Valenciana agrupados por año de Revisión o Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General

Municipios que NO actualizaron en 2014 sus valores catastrales			Municipios que SI actualizaron en 2014 sus valores catastrales		
Año revisión	Coef. RM 2015	Núm. testigos	Año revisión	Coef. RM 2015	Núm. testigos
1984-1990	0,36	576	1984-1990	0,32	368
1994-1997	0,35	548	1994-1997	0,36	790
1998-1999	0,33	316	1998-1999	0,35	113
2000-2001	0,39	688	2000	0,37	179
2002-2003	0,45	380	2001	0,42	295
2004	0,55	859	2002-2003	0,47	393
2005-2006	0,64	1.047	2006	0,74	524
2007-2008	0,85	174	2007	0,72	660
2009	0,75	956	2008	0,74	622
2010-2011	0,74	479			
2012	0,71	558			
2013	0,60	327			
2014	0,53	364			

Para la obtención de estos RM agregados por año de revisión, no se han considerado aquellos municipios que por su importancia y elevado número de testigos, respecto al grupo en el que se encuentran (más de 250 testigos), determinaban el resultado final de cada grupo. Estos municipios son:

Año revisión (municipios que NO actualizan su valor catastral en el 2014):

1984-1990: Denia
1994-1997: L'Alfàs del Pi, Gandía y Jávea
1998-1999: Guardamar del Segura, Peñíscola y Santa Pola
2000-2001: Alcoy y Elche
2002-2003: Oropesa
2004: Pilar de la Horadada y Torrevieja
2010-2011: Alboraya, Altea y Moncofa
2012: CASTELLÓN
2013: Sagunto, Elda
2014: Oliva

Año revisión (municipios que SI actualizan su valor catastral en el 2014):

1984-1990: Benidorm
1994-1997: Alicante, Calpe y Orihuela.
1998-1999: Valencia y San Vicente del Raspeig
2006: La Villajoyosa
2008: El Campello

Finalmente, el coeficiente aplicable al valor catastral para estimar el valor real de determinados inmuebles urbanos, conforme al artículo 57.1.b de la Ley General Tributaria, a efectos de la liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos y sobre sucesiones y donaciones, resulta, para cada municipio, de dividir la unidad por el factor RM medio del municipio.

Cada testigo contiene los siguientes datos:

- DELEGACIÓN: delegación-provincia (3-ALICANTE, 12-CASTELLÓN, 46-VALENCIA)
- COD MUN: código catastral del municipio
- MUNICIPIO: nombre del municipio
- AEEFEC_PONTOT: año de efectos de la ponencia total vigente
- PCAT1; PCAT2: referencia catastral del inmueble
- VÍA; VÍA_NOM; NUM; DUP: domicilio tributario del inmueble
- F_EFECTOS: fecha de transmisión, tasación u oferta
- FUENTE: procedencia del testigo (NOT/TAS/MER)
- V_TRANS: valor de la transmisión u oferta
- VCASTASTRAL: valor catastral
- VALOR HOMOG: valor de transmisión u oferta homogeneizado en el tiempo (y minorado si es de oferta).

Es el tenido en cuenta para el análisis.

- RM: valor catastral / valor de mercado homogeneizado del inmueble

ANEXO II

Coeficientes por municipios

I. El coeficiente es el cociente entre el Valor Catastral y el Valor de Mercado de los inmuebles y se ha calculado para cada municipio a partir de la muestra de mercado del OCMI, de la forma descrita en la metodología.

II. El procedimiento de cálculo del coeficiente RM para cada municipio es:

1. Se calcula el RM de cada una de las muestras del municipio.
2. Se calcula la media aritmética de los RM (RMM) de las muestras del municipio.
3. Se obtiene el RM medio (RMA) de los municipios de la Comunitat Valenciana correspondiente al año de revisión del municipio de que se trate.

El RM de cada municipio se obtiene de la siguiente manera:

1. Si el municipio tiene menos de 10 muestras o testigos (la muestra no es representativa), se coge el mayor valor entre el RM medio (RMA) de los municipios de la Comunitat Valenciana correspondiente al año de revisión del municipio de que se trate y el correspondiente a la media aritmética de los RM (RMM) de las muestras del municipio, lo que determina un coeficiente menor.

2. Si el municipio tiene entre 10 y 29 muestras o testigos ambos incluidos, se da mayor relevancia al RMA, ponderando este dos veces respecto al RMM y obteniendo el RM del municipio a través de la siguiente fórmula:

$$[(RMA \times 2) + RMM] / 3$$

3. Si el municipio tiene entre 30 y 59 muestras o testigos, se calcula la media aritmética del RMA y del RMM:

$$(RMA + RMM) / 2$$

4. Si el municipio tiene 60 Y 99 muestras o testigos, se da mayor relevancia RMM, ponderando este dos veces respecto al RMA y obteniendo el RM del municipio a través de la siguiente fórmula:

$$[(RMM \times 2) + RMA] / 3$$

5. Si el municipio tiene 100 o más muestras o testigos, se toma como RM del municipio la media aritmética de los RM de las muestras o testigos del municipio (RMM).

III. Las ponencias totales de valores aprobada en el año 2014, con efectos uno de enero de 2015, han sido elaboradas conforme a la Orden de 14 de octubre de 1998 sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de valores. En dicha orden se establece un coeficiente RM, de relación de los valores catastrales respecto al mercado, de 0,50. Por lo tanto, a dichos municipios con ponencias de valores totales con efectos uno de enero de 2015, se les aplica directamente un RM=0,50. Estos municipios son: Gavarda y Villar del Arzobispo.

IV. Estos coeficientes recogen la actualización prevista en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, donde se dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. Los municipios a los que se aplican estos coeficientes para el año 2015 vienen recogidos en la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Los coeficientes de actualización regulados en el artículo 62 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, son:

Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,83
2007	0,78
2008	0,71
2009	0,78

Se adjuntan tablas con el coeficiente medio de cada municipio de la Comunitat Valenciana.

Puesto que el coeficiente está directamente relacionado con el año en que se llevó a cabo la Revisión catastral o procedimiento de valoración colectiva del municipio, se adjunta también este dato.

PROVINCIA DE ALICANTE
COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL
PARA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

CÓDIGO O.L.	PROVINCIA	CÓDIGO INE	DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO	AÑO ENTRADA VIGOR PONENCIA	COEFICIENTE (1/RM2015)
77516	3	001	ADSUBIA	1990	2,85
77514	3	002	AGOST	2006	1,52
77506	3	003	AGRES	1989	2,82
77512	3	004	AIGÜES	1988	2,79
77504	3	005	ALBATERA	1987	2,56
77520	3	006	ALCALALI	2001	2,16
77506	3	007	ALCOCER DE PLANES	1989	3,13
77506	3	008	ALCOLEJA	2011	1,35
77501	3	009	ALCOY	2000	2,50
77506	3	010	ALFAFARA	1989	2,82
77522	3	012	ALGORFA	1995	2,75
77513	3	013	ALGUEÑA	2001	2,16
77500	3	014	ALICANTE	1996	2,22
77525	3	015	ALMORADI	2008	1,41
77506	3	016	ALMUDAINA	1990	2,85
77523	3	018	ALTEA	2010	1,35
77514	3	019	ASPE	2009	1,49
77506	3	020	BALONES	1990	2,85
77501	3	021	BANYERES DE MARIOLA	1986	2,56
77506	3	022	BENASAU	1990	2,85
77519	3	023	BENEIXAMA	1998	2,86
77525	3	024	BENEJUZAR	2002	2,17
77515	3	025	BENFERRI	2006	1,59
77520	3	026	BENIARBEIG	2001	2,86
77503	3	027	BENIARDA	2008	1,18
77506	3	028	BENIARRES	2008	1,18
77520	3	030	BENIDOLEIG	2003	1,96
77502	3	031	BENIDORM	1990	1,94
77501	3	032	BENIFALLIM	1990	2,85
77503	3	033	BENIFATO	1990	2,85
77516	3	029	BENIGEMBLA	2010	1,35
77522	3	034	BENIJOFAR	2009	1,49
77506	3	035	BENILLOBA	1990	2,85
77506	3	036	BENILLUP	1990	2,53
77503	3	037	BENIMANTELL	1990	2,85
77506	3	038	BENIMARFULL	2006	1,56
77506	3	039	BENIMASSOT	1990	2,85
77520	3	040	BENIMELI	1990	3,13
77505	3	041	BENISSA	2005	1,59
77511	3	042	BENITACHELL	1996	3,33
77519	3	043	BIAR	2009	1,41
77515	3	044	BIGASTRO	2000	2,38
77503	3	045	BOLULLA	2008	1,18
77512	3	046	BUSOT	2003	2,13
77503	3	048	CALLOSA D'EN SARRIA	2008	1,39
77504	3	049	CALLOSA DE SEGURA	1987	2,53
77505	3	047	CALP	1996	3,14
77519	3	051	CAMPO DE MIRRA	1985	1,92
77519	3	052	CAÑADA	2002	1,94
77512	3	053	CASTALLA	2006	1,56
77516	3	054	CASTELL DE CASTELLS	1990	2,85
77508	3	055	CATRAL	1999	3,13
77506	3	056	COCENTAINA	1998	2,94
77503	3	057	CONFRIDES	1990	2,85
77504	3	058	COX	1990	2,86
77509	3	059	CREVILLET	2001	2,12
77508	3	061	DAYA NUEVA	1995	2,86

77508	3	062	DAYA VIEJA	2010	1,35
77507	3	063	DENIA	1989	4,00
77508	3	064	DOLORES	2007	1,33
77524	3	050	EL CAMPELLO	2008	1,56
77503	3	075	EL CASTELL DE GUADALEST	1990	2,78
77507	3	138	EL VERGER	1986	2,60
77509	3	065	ELCHE	2001	2,22
77510	3	066	ELDA	2013	1,64
77507	3	901	ELS POBLETS	1996	2,94
77503	3	067	FACHECA	1990	2,85
77503	3	068	FAMORCA	1990	2,78
77518	3	069	FINESTRAT	2001	2,02
77514	3	077	FONDO DE LES NEUS	2006	1,39
77525	3	070	FORMENTERA DEL SEGURA	1995	3,03
77506	3	072	GAIANES	1989	2,82
77511	3	071	GATA DE GORGOS	1985	2,60
77506	3	073	GORGA	1990	2,78
77504	3	074	GRANJA DE ROCAMORA	1987	2,63
77525	3	076	GUARDAMAR DEL SEGURA	1999	3,13
77514	3	078	HONDON DE LOS FRAILES	2001	2,16
77512	3	079	IBI	2005	1,49
77522	3	080	JACARILLA	1995	2,94
77511	3	082	JAVEA	1995	3,57
77512	3	083	JIJONA	2004	1,75
77503	3	011	L'ALFAS DEL PI	1996	4,17
77506	3	017	L'ALQUERIA DE ASNAR	1989	2,82
77523	3	094	LA NUCIA	2004	1,82
77514	3	114	LA ROMANA	2001	2,08
77512	3	132	LA TORRE DE LES MAÇANES	2003	2,22
77516	3	134	LA VALL D' ALCALA	2010	1,35
77516	3	135	LA VALL D' EBO	2011	1,35
77516	3	137	LA VALL DE LAGUAR	2008	1,66
77518	3	139	LA VILLAJYOSA	2006	1,10
77511	3	085	LLIBER	1989	2,82
77506	3	084	LORCHA	2004	1,82
77525	3	903	LOS MONTESINOS	1995	2,75
77506	3	086	MILLENA	1990	2,53
77514	3	088	MONFORTE DEL CID	1999	3,03
77513	3	089	MONOVAR	1987	2,60
77516	3	091	MURLA	2010	1,35
77506	3	092	MURO DE ALCOY	1996	2,78
77500	3	090	MUTXAMEL	2010	1,28
77514	3	093	NOVELDA	1995	2,78
77520	3	095	ONDARA	2013	1,59
77512	3	096	ONIL	2008	1,47
77516	3	097	ORBA	1990	2,85
77515	3	099	ORIHUELA	1994	3,64
77518	3	098	ORXETA	2002	1,94
77516	3	100	PARCENT	1989	2,82
77520	3	101	PEDREGUER	2008	1,41
77516	3	102	PEGO	2013	1,72
77501	3	103	PENAGUILA	1990	2,85
77510	3	104	PETRE	2000	2,33
77521	3	902	PILAR DE LA HORADADA	2004	1,56
77513	3	105	PINOSO	1987	2,68
77506	3	106	PLANES	1995	2,86
77503	3	107	POLOP	2000	2,53
77503	3	060	QUATRETONDETA	1990	2,85
77504	3	109	RAFAL	1996	2,02
77516	3	110	RAFOL DE ALMUNIA	1990	3,13
77515	3	111	REDOVAN	2005	1,59
77518	3	112	RELLEU	2002	1,78
77525	3	113	ROJALES	1990	3,14
77516	3	115	SAGRA	2008	1,18

77513	3	116	SALINAS	1995	2,78
77508	3	118	SAN FULGENCIO	1995	2,53
77504	3	904	SAN ISIDRO	1997	2,86
77522	3	120	SAN MIGUEL DE SALINAS	2014	1,96
77500	3	122	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1998	2,60
77520	3	117	SANET Y NEGRALS	1990	2,78
77500	3	119	SANT JOAN D'ALACANT	2003	1,96
77517	3	121	SANTA POLA	1999	2,78
77519	3	123	SAX	2003	1,75
77518	3	124	SELLA	2007	1,51
77511	3	125	SENIJA	1985	2,53
77503	3	127	TARBENA	1989	2,78
77511	3	128	TEULADA	1996	2,75
77512	3	129	TIBI	2005	1,54
77506	3	130	TOLLOS	1990	2,85
77516	3	131	TORMOS	2008	1,66
77522	3	133	TORREVIEJA	2004	1,28
77516	3	136	VALL DE GALLINERA	2014	1,96
77519	3	140	VILLENA	1996	2,27
77520	3	081	JALON	1989	2,94

PROVINCIA DE CASTELLÓN COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL PARA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA					
CÓDIGO O.L.	PROVINCIA	CÓDIGO INE	DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO	AÑO ENTRADA VIGOR PONENCIA	COEFICIENTE (1/RM2015)
77856	12	002	AIN	2011	1,35
77851	12	003	ALBOCASSER	1994	2,13
77855	12	004	ALCALA DE XIVERT	1999	3,13
77856	12	006	ALCUDIA DE VEO	2006	1,56
77854	12	007	ALFONDEGUILLA	2010	1,30
77856	12	008	ALGIMIA DE ALMONACID	2003	2,13
77857	12	009	ALMAZORA	1996	2,39
77856	12	010	ALMEDIJAR	2003	2,01
77854	12	011	ALMENARA	2003	1,92
77857	12	901	ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO	1999	2,86
77856	12	012	ALTURA	2004	1,82
77859	12	013	ARAÑUEL	2006	1,56
77853	12	014	ARES DEL MAESTRE	2004	1,82
77852	12	015	ARGELITA	1985	3,13
77854	12	016	ARTANA	2010	1,35
77852	12	001	ATZENETA DEL MAESTRAT	1984	2,78
77852	12	017	AYODAR	2003	2,13
77856	12	018	AZUEBAR	2004	1,82
77859	12	020	BARRACAS	2003	2,09
77859	12	022	BEJIS	2007	1,35
77859	12	024	BENAFER	2010	1,35
77851	12	025	BENAFIGOS	2012	1,41
77851	12	026	BENASAL	1994	2,86
77858	12	027	BENICARLO	2000	2,39
77800	12	028	BENICASIM	2007	1,45
77851	12	029	BENLLOCH	2005	1,56
77857	12	021	BETXI	2003	2,27
77854	12	032	BURRIANA	1996	2,45
77800	12	031	BORRIOL	2001	2,63
77860	12	033	CABANES	2004	1,89
77858	12	034	CALIG	1987	1,96
77855	12	036	CANET LO ROIG	2004	1,82

77853	12	037	CASTELL DE CABRES	1985	2,78
77853	12	038	CASTELLFORT	1994	2,53
77856	12	039	CASTELNOVO	2005	1,56
77800	12	040	CASTELLO DE LA PLANA	2012	1,27
77852	12	041	CASTILLO DE VILLAMALEFA	2011	1,35
77851	12	042	CATI	1994	2,22
77859	12	043	CAUDIEL	2004	1,82
77855	12	044	CERVERA DEL MAESTRE	1989	2,78
77855	12	052	CHERT	2006	1,39
77854	12	053	CHILCHES	1997	2,45
77852	12	055	CHODOS	2012	1,41
77856	12	056	CHOVAR	1988	2,88
77853	12	045	CINCTORRES	1989	2,50
77859	12	046	CIRAT	2006	1,56
77852	12	048	CORTES DE ARENOSO	2006	1,56
77852	12	049	COSTUR	2004	1,82
77851	12	050	COVES DE VINROMA LES	1990	2,85
77851	12	051	CULLA	1989	2,82
77859	12	115	EL TORO	2004	1,82
77854	12	057	ESLIDA	2004	1,82
77852	12	058	ESPADILLA	1985	2,77
77852	12	059	FANZARA	2006	1,56
77852	12	060	FIGUEROLES	1988	2,78
77853	12	061	FORCALL	1994	2,86
77859	12	063	FUENTE LA REINA	2010	1,35
77852	12	064	FUENTES DE AYODAR	2007	1,18
77859	12	065	GAIBIEL	2006	1,39
77856	12	067	GELDO	1987	2,77
77853	12	068	HERBES	1987	2,78
77859	12	069	HIGUERAS	2006	1,39
77859	12	071	JERICA	2004	1,92
77852	12	005	L'ALCORA	2003	2,13
77855	12	070	LA JANA	1994	2,56
77854	12	074	LA LLOSA	2006	1,39
77853	12	075	LA MATA	1990	2,78
77853	12	093	LA POBLA DE BENIFASSA	2006	1,88
77800	12	094	LA POBLA TORNESA	2005	1,56
77855	12	098	LA SALZADELLA	2009	1,71
77851	12	119	LA TORRE D'EN BESORA	2006	1,39
77854	12	126	LA VALL D'UIXO	2008	1,16
77854	12	136	LA VILAVELLA	1998	2,86
77852	12	072	LUCENA DEL CID	2007	1,35
77852	12	073	LUDIENTE	1988	2,78
77856	12	076	MATET	2012	1,41
77854	12	077	MONCOFA	2011	1,18
77859	12	078	MONTAN	2006	1,39
77859	12	079	MONTANEJOS	2005	1,22
77853	12	080	MORELLA	2005	1,56
77856	12	081	NAVAJAS	2004	1,82
77854	12	082	NULES	1998	2,60
77853	12	083	OLOCAU DEL REY	1994	2,86
77857	12	084	ONDA	2001	2,56
77860	12	085	OROPESA DEL MAR	2002	1,64
77853	12	087	PALANQUES	1986	2,78
77859	12	088	PAVIAS	2003	2,01
77858	12	089	PEÑISCOLA	1999	2,78
77859	12	090	PINA DE MONTALGRAO	2012	1,41
77853	12	091	PORTELL DE MORELLA	1990	2,78
77859	12	092	PUEBLA DE ARENOSO	2006	1,56
77852	12	095	RIBESALBES	2006	1,56
77858	12	096	ROSSELL	1984	2,78
77859	12	097	SACAÑET	2006	1,88
77858	12	101	SAN RAFAEL DEL RIO	2003	2,22
77800	12	902	SANT JOAN DE MORO	2002	2,22

77858	12	099	SANT JORDI/SAN JORGE	2006	1,09
77855	12	100	SANT MATEU	2006	1,39
77858	12	102	SANTA MAGDALENA DE PULPIS	1986	2,77
77851	12	103	SARRATELLA	1988	3,13
77856	12	104	SEGORBE	1998	2,94
77851	12	105	SIERRA-ENGARCERAN	2014	1,89
77856	12	106	SONEJA	2013	1,67
77856	12	107	SOT DE FERRER	2006	1,56
77852	12	108	SUERAS	2006	1,88
77857	12	109	TALES	2007	1,18
77859	12	110	TERESA	2006	1,56
77851	12	111	TIRIG	1989	2,78
77853	12	112	TODOLELLA	1986	2,77
77852	12	113	TOGA	1984	2,77
77859	12	114	TORAS	2013	1,67
77859	12	116	TORRALBA DEL PINAR	2011	1,35
77851	12	120	TORRE D'EN DOMENEC	2004	1,82
77860	12	117	TORREBLANCA	2011	1,35
77852	12	118	TORRECHIVA	1986	2,77
77855	12	121	TRAIGUERA	2007	1,18
77852	12	122	USERAS	2006	1,56
77860	12	124	VALL D'ALBA	2004	1,82
77856	12	125	VALL DE ALMONACID	1985	2,77
77852	12	123	VALLAT	2009	1,33
77853	12	127	VALLIBONA	1985	2,78
77857	12	135	VILA-REAL	2006	1,27
77800	12	128	VILAFAMES	2005	1,56
77853	12	129	VILLAFRANCA DEL CID	2011	1,35
77851	12	132	VILANOVA D'ALCOLEA	1990	2,78
77851	12	134	VILAR DE CANES	2012	1,41
77852	12	130	VILLAHERMOSA DEL RIO	2006	1,56
77859	12	131	VILLAMALUR	2011	1,35
77859	12	133	VILLANUEVA DE VIVER	2009	1,33
77853	12	137	VILLORES	1986	2,78
77858	12	138	VINAROS	2001	2,44
77852	12	139	VISTABELLA DEL MAESTRAZGO	2011	1,35
77859	12	140	VIVER	1994	3,03
77853	12	141	ZORITA DEL MAESTRAZGO	1986	2,78
77852	12	142	ZUCAINA	2011	1,35

PROVINCIA DE VALENCIA COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL PARA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA					
CÓDIGO O.L.	PROVINCIA	CÓDIGO INE	DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO	AÑO ENTRADA VIGOR PONENCIA	COEFICIENTE (1/RM2015)
77158	46	001	ADEMUZ	1994	2,86
77162	46	002	ADOR	2007	1,47
77167	46	004	AGULLENT	2008	1,35
77167	46	042	AIELO DE MALFERIT	1994	2,39
77151	46	043	AIELO DE RUGAT	2011	1,35
77153	46	005	ALAQVAS	2010	1,35
77151	46	006	ALBAIDA	2009	1,76
77175	46	007	ALBAL	2004	1,79
77171	46	008	ALBALAT DE LA RIBERA	1999	2,60
77166	46	009	ALBALAT DELS SORELLS	2003	2,33
77170	46	010	ALBALAT DELS TARONGERS	1996	2,53
77152	46	011	ALBERIC	1999	2,53
77159	46	012	ALBORACHE	2005	1,61
77100	46	013	ALBORAYA	2010	1,16
77166	46	014	ALBUIXECH	2005	1,69

77152	46	016	ALCANTERA DE XUQUER	1989	2,82
77175	46	015	ALCASSER	2003	2,05
77174	46	018	ALCUBLAS	2010	1,35
77153	46	021	ALDAIA	2009	1,67
77173	46	022	ALFAFAR	2006	1,30
77170	46	024	ALFARA DE ALGIMIA	2007	1,18
77166	46	025	ALFARA DEL PATRIARCA	2007	1,11
77157	46	026	ALFARP	1989	2,82
77151	46	027	ALFARRASI	2008	1,35
77162	46	023	ALFAUIR	1990	2,08
77170	46	028	ALGAR DE PALANCIA	2007	1,35
77154	46	029	ALGEMESI	2014	1,75
77170	46	030	ALGIMIA DE ALFARA	2007	1,35
77157	46	031	ALGINET	2002	1,89
77100	46	032	ALMASSERA	2001	2,27
77162	46	033	ALMISERA	2003	2,01
77162	46	034	ALMOINES	2001	2,16
77171	46	035	ALMUSSAFES	2009	1,63
77158	46	036	ALPUENTE	1994	2,86
77155	46	017	ALZIRA	2005	1,54
77174	46	038	ANDILLA	1994	2,53
77161	46	039	ANNA	1994	2,94
77152	46	040	ANTELLA	2013	1,67
77158	46	041	ARAS DE LOS OLMOS	2005	1,56
77151	46	003	ATZENETA D'ALBAIDA	1994	2,86
77169	46	044	AYORA	2002	1,94
77162	46	046	BARX	1998	3,03
77163	46	045	BARXETA	2006	1,56
77151	46	047	BELGIDA	2013	1,67
77162	46	048	BELLREGUARD	1997	2,60
77163	46	049	BELLUS	2014	1,89
77158	46	050	BENAGEBER	2006	1,88
77156	46	051	BENAGUASIL	2009	1,81
77170	46	052	BENAVITES	2014	1,52
77152	46	053	BENEIXIDA	2013	1,59
77100	46	054	BENETUSSER	2009	1,28
77162	46	055	BENIARJO	2009	1,69
77151	46	056	BENIATJAR	2006	1,39
77151	46	057	BENICOLET	1994	2,86
77154	46	904	BENICULL DE XUQUER	2003	1,89
77157	46	060	BENIFAIO	2004	1,85
77155	46	059	BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA	2002	2,33
77170	46	058	BENIFAIRO DE LES VALLS	2014	1,89
77162	46	061	BENIFLA	2002	1,75
77151	46	062	BENIGANIM	2013	1,69
77157	46	063	BENIMODO	2006	1,39
77152	46	064	BENIMUSLEM	2012	1,41
77175	46	065	BENIPARRELL	2008	1,35
77162	46	066	BENIRREDRA	2004	1,82
77164	46	067	BENISANO	2014	1,92
77151	46	068	BENISSODA	2002	2,22
77151	46	069	BENISUERA	1994	2,86
77166	46	070	BETERA	2004	1,67
77161	46	071	BICORP	2004	1,82
77167	46	072	BOCAIRENT	2013	1,69
77161	46	073	BOLBAITE	2010	1,35
77166	46	074	BONREPOS I MIRAMBELL	2002	2,06
77151	46	075	BUFALI	2004	1,82
77174	46	076	BUGARRA	2000	2,63
77159	46	077	BUÑOL	1994	3,13
77100	46	078	BURJASSOT	2000	2,39
77158	46	079	CALLES	2002	1,94
77169	46	080	CAMPORROBLES	1990	3,13
77163	46	081	CANALS	2003	2,13

77170	46	082	CANET D'EN BERENGUER	2005	1,52
77155	46	083	CARCAIXENT	2012	1,35
77152	46	084	CARCER	2005	1,56
77157	46	085	CARLET	2009	1,69
77151	46	086	CARRICOLA	1994	2,86
77158	46	087	CASAS ALTAS	2008	1,18
77158	46	088	CASAS BAJAS	2007	1,18
77174	46	089	CASINOS	2008	1,35
77151	46	090	CASTELLO DE RUGAT	2008	1,35
77162	46	091	CASTELLONET DE LA CONQUESTA	2008	1,35
77158	46	092	CASTIELFABIB	2013	1,67
77157	46	093	CATADAU	1989	2,82
77173	46	094	CATARROJA	2003	1,96
77169	46	095	CAUDETE DE LAS FUENTES	1990	3,13
77163	46	096	CERDA	2005	1,22
77161	46	107	CHELLA	1994	2,02
77158	46	106	CHELVA	1994	1,78
77174	46	108	CHERA	2009	1,71
77159	46	109	CHESTE	2006	1,41
77159	46	111	CHIVA	2013	1,67
77174	46	112	CHULLILLA	2008	1,35
77169	46	097	COFRENTES	1990	2,85
77155	46	098	CORBERA	1996	2,02
77169	46	099	CORTES DE PALLAS	2005	1,56
77152	46	100	COTES	2005	1,56
77160	46	105	CULLERA	1996	2,45
77162	46	113	DAIMUS	2000	2,45
77158	46	114	DOMEÑO	2007	1,35
77159	46	115	DOS AGUAS	1994	2,53
77151	46	189	EL PALOMAR	1994	2,86
77166	46	117	EMPERADOR	1995	2,86
77161	46	118	ENGUERA	1994	2,53
77170	46	120	ESTIVELLA	2012	1,41
77161	46	121	ESTUBENY	2014	1,89
77170	46	122	FAURA	2014	1,85
77154	46	123	FAVARA	2007	1,37
77166	46	126	FOIOS	2007	1,30
77167	46	124	FONTANARS DELS ALFORINS	2013	1,67
77154	46	125	FORTALENY	2011	1,33
77169	46	129	FUENTERROBLES	1990	2,85
77162	46	131	GANDIA	1997	2,56
77164	46	902	GATOVA	2007	1,18
77152	46	130	GAVARDA	2015	2,00
77163	46	132	GENOVES	2009	1,78
77174	46	133	GESTALGAR	2008	1,18
77170	46	134	GILET	2012	1,43
77166	46	135	GODELLA	2003	2,04
77159	46	136	GODELLETA	1994	2,86
77151	46	138	GUADASEQUIES	2011	1,35
77155	46	139	GUADASSUAR	2004	1,82
77162	46	140	GUARDAMAR DE LA SAFOR	2006	1,33
77174	46	141	HIGUERUELAS	2014	1,89
77169	46	142	JALANCE	2005	1,56
77169	46	144	JARAFUEL	1990	2,78
77157	46	019	L'ALCUDIA	2004	1,79
77163	46	020	L'ALCUDIA DE CRESPINS	1994	2,60
77176	46	037	L'ALQUERIA DE LA COMTESSA	2003	2,01
77164	46	116	L'ELIANA	2011	1,35
77163	46	119	L'ENOVA	2014	1,69
77151	46	183	L'OLLERIA	2005	1,64
77162	46	127	LA FONT D'EN CARROS	1990	1,94
77167	46	128	LA FONT DE LA FIGUERA	1994	2,53
77163	46	137	LA GRANJA DE LA COSTERA	2013	1,67
77163	46	157	LA LLOSA DE RANES	2012	1,47

77165	46	199	LA POBLA DE FARNALS	1996	2,53
77164	46	202	LA POBLA DE VALLBONA	2012	1,39
77151	46	200	LA POBLA DEL DUC	2010	1,35
77152	46	203	LA POBLA LLARGA	2003	2,05
77158	46	262	LA YESA	1994	2,86
77163	46	154	LLANERA DE RANES	2010	1,35
77154	46	155	LLAURI	2003	2,04
77164	46	147	LLIRIA	1996	2,70
77163	46	151	LLOCNOU D'EN FENOLLET	1994	2,78
77173	46	152	LLOCNOU DE LA CORONA	2012	1,15
77162	46	153	LLOCNOU DE SANT JERONI	2003	2,01
77157	46	156	LLOMBAI	1989	2,82
77151	46	150	LLUTXENT	2005	1,56
77156	46	148	LORIGUILLA	2006	1,56
77174	46	149	LOSA DEL OBISPO	2014	1,89
77159	46	158	MACASTRE	2007	1,51
77177	46	159	MANISES	2006	1,43
77163	46	160	MANUEL	2000	2,45
77164	46	161	MARINES	1990	2,85
77152	46	162	MASALAVES	2004	1,82
77165	46	163	MASSALFASSAR	2008	1,35
77165	46	164	MASSAMAGRELL	2013	1,59
77173	46	165	MASSANASSA	2002	1,94
77166	46	166	MELIANA	2004	1,79
77169	46	167	MILLARES	1994	2,53
77162	46	168	MIRAMAR	2007	1,32
77100	46	169	MISLATA	2008	1,23
77161	46	170	MOGENTE	2013	1,59
77166	46	171	MONCADA	1999	2,53
77151	46	173	MONTAVERNER	2008	1,35
77161	46	174	MONTESA	2011	1,35
77151	46	175	MONTICHELVO	2002	1,94
77157	46	176	MONTROY	2006	1,47
77157	46	172	MONTSERRAT	2002	2,22
77166	46	177	MUSEROS	2004	1,82
77165	46	178	NAQUERA	2012	1,39
77161	46	179	NAVARRS	1994	2,53
77163	46	180	NOVELE	1994	2,53
77176	46	181	OLIVA	2014	1,64
77164	46	182	OLOCAU	2011	1,35
77167	46	184	ONTINYENT	1987	2,78
77151	46	185	OTOS	2008	1,35
77100	46	186	PAIPORTA	2006	1,52
77162	46	187	PALMA DE GANDIA	2002	1,94
77162	46	188	PALMERA	2006	1,39
77168	46	190	PATERNA	2007	1,37
77164	46	191	PEDRALBA	2013	1,67
77170	46	192	PETRES	2000	2,56
77153	46	193	PICANYA	2009	1,32
77175	46	194	PICASSENT	2000	2,78
77176	46	195	PILES	2002	2,02
77151	46	196	PINET	2014	1,89
77154	46	197	POLINYA DE XUQUER	2003	2,22
77162	46	198	POTRIES	2006	1,39
77165	46	205	PUÇOL	2008	1,32
77158	46	201	PUEBLA DE SAN MIGUEL	2011	1,35
77165	46	204	PUIG	2008	1,39
77170	46	101	QUART DE LES VALLS	2014	1,89
77177	46	102	QUART DE POBLET	2009	1,18
77170	46	103	QUARTELL	2003	2,17
77151	46	104	QUATRETONDA	2011	1,35
77161	46	206	QUESA	2007	1,18
77165	46	207	RAFELBUÑOLL	2001	2,50
77162	46	208	RAFELCOFER	2009	1,76

77163	46	209	RAFELGUARAF	2003	1,89
77151	46	210	RAFOL DE SALEM	2005	1,56
77157	46	212	REAL	2005	1,67
77162	46	211	REAL DE GANDIA	2012	1,41
77169	46	213	REQUENA	1990	3,03
77156	46	214	RIBA-ROJA DE TURIA	1995	2,53
77154	46	215	RIOLA	2000	2,45
77166	46	216	ROCAFORT	1996	2,70
77163	46	217	ROTGLA I CORBERA	1994	2,86
77162	46	218	ROTOVA	2002	1,94
77151	46	219	RUGAT	2011	1,35
77170	46	220	SAGUNTO / SAGUNT	2013	1,23
77151	46	221	SALEM	2010	1,35
77168	46	903	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	2004	1,82
77152	46	222	SANT JOAN DE L'ENOVA	1989	2,78
77173	46	223	SEDAVI	2008	1,28
77170	46	224	SEGART	2010	1,35
77161	46	225	SELLENT	2009	1,33
77151	46	226	SEMPERE	1994	2,53
77152	46	227	SENYERA	2012	1,49
77165	46	228	SERRA	2005	1,56
77159	46	229	SIETE AGUAS	2014	1,89
77175	46	230	SILLA	1995	2,94
77155	46	231	SIMAT DE LA VALLDIGNA	2002	2,27
77158	46	232	SINARCAS	1990	2,78
77171	46	233	SOLLANA	2003	2,01
77174	46	234	SOT DE CHERA	2007	1,35
77171	46	235	SUECA	2007	1,28
77152	46	236	SUMACARCER	2001	2,56
77100	46	237	TAVERNES BLANQUES	2005	1,49
77172	46	238	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	2007	1,30
77169	46	239	TERESA DE COFRENTES	2008	1,35
77151	46	240	TERRATEIG	2004	1,82
77158	46	241	TITAGUAS	2010	1,35
77158	46	242	TORREBAJA	2008	1,35
77163	46	243	TORRELLA	2014	1,89
77173	46	244	TORRENT	2008	1,33
77170	46	245	TORRES TORRES	2006	1,39
77152	46	246	TOUS	1989	2,65
77158	46	247	TUEJAR	2011	1,35
77159	46	248	TURIS	2004	1,82
77169	46	249	UTIEL	1990	3,45
77100	46	250	VALENCIA	1998	2,85
77161	46	251	VALLADA	1994	2,53
77158	46	252	VALLANCA	2010	1,35
77163	46	253	VALLES	2013	1,67
77169	46	254	VENTA DEL MORO	2011	1,35
77156	46	256	VILAMARXANT	2013	1,61
77162	46	255	VILLALONGA	2008	1,16
77152	46	257	VILLANUEVA DE CASTELLON	2009	1,71
77174	46	258	VILLAR DEL ARZOBISPO	2015	2,00
77169	46	259	VILLARGORDO DEL CABRIEL	1990	2,78
77166	46	260	VINALESA	2007	1,35
77163	46	145	XATIVA	2006	1,41
77162	46	143	XERACO	2012	1,37
77162	46	146	XERESA	2001	2,16
77173	46	110	XIRIVELLA	1995	2,67
77159	46	261	YATOVA	2005	1,64
77169	46	263	ZARRA	2007	1,18